República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-21536107-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: SENTENCIA - DESISTIMIENTO LEY 27.743 - EX-2022-14168373-APN-SGASAD#TFN "PETROAGRO SA"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria (se encuentra vacante la Vocalía de la 14º Nominación), con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver en los autos **EX-2022-14168373-APN-SGASAD#TFN - "PETROAGRO SA".**

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que por el IF-2022-14168272-APN-DTD#JGM la firma PETROAGRO SA interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 002/2022 (AD CAMP), dictada por la Aduana de Campana en la Actuación SIGEA Nº 17114-6994-2019, notificada a la nombrada el día 9/2/22, por la cual se rechazó la impugnación formulada por la nombrada empresa contra la Liquidación Manual Nº 19008LMAN041904J, y que confirmó esta última por la suma de U$S 18.104,90 en concepto de derechos de exportación en relación al PE 19008EC01011065K. Fundamenta sus agravios sobre el fondo de la cuestión y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que mediante el IF-2022-57673335-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido en la causa. Contesta los agravios de la actora, acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa en formato digital y solicita se confirme la resolución aduanera, con costas.

III.- Que con fecha 21/12/23 se dicta sentencia (IF-2023-151542301-APN-VOCXV#TFN), que confirma la Resolución Nº 002/2022 (AD CAMP), recaída en la Actuación SIGEA Nº 17114-6994-2019, y por ende la Liquidación Manual Nº 19008LMAN041904J, con costas a la actora.

IV.- Que por presentación IF-2024-04390891-APN-DTD#JGM la actora deduce recurso de apelación contra la sentencia dictada el 21/12/23 en autos, el que es concedido mediante PV-2024-04390891-APN-DTD#JGM.

V.- Que posteriormente, el letrado apoderado de la actora acredita la adhesión de su mandante al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social” regulado mediante Ley 27743 y Resolución General 5525/24, manifiesta su allanamiento a la pretensión objeto de los presentes

autos, su desistimiento de toda acción y derecho respecto del PE 19008EC01011065K, y acompaña el Plan de Facilidades de Pago Nº T749384 con fecha de consolidación 10/10/24, el que será cancelado en tres cuotas, operando el venciendo de la última cuota el 16/01/24 (RE-2024-112089241-APN-DTD#JGM). Se le corre traslado a la representación fiscal con fecha 05/02/25 (PV-2025-12659583-APN-VOCXV#TFN), notificado el 06/02/25 (IF-2025-13370598-APN-VOCXV#TFN) y encontrándose vencido el plazo sin que haya sido contestado, se elevan los autos a la Sala "E" y se los pasa a sentencia.

VI.- En el marco de lo expuesto cabe señalar que la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes",** en el art. 2º del Título 1ero. **"Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"** establece que *"Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones..."*.

Asimismo el art 3° dispone: *"Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos...."*.

Por su parte, la **Resolución General *5525/2024* AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título 1. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación"** establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución, y en el art 2° dispone que *"Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743-vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios."*.

Asimismo, el art *35* del **Capítulo Q** - **"Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución** Fiscal" establece que *"En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos. A tal efecto, dichos sujetos deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales ", seleccionando el trámite "Presentación F. 408 - Allanamiento o Desistimiento..."*.

En ese tenor, cabe destacar que en estos autos la recurrente manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y Res. Gral. AFIP 5525/2024, se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho vinculados con el tema ventilado en la causa, acompañando el Plan de Facilidades de Pago Nº T749384, en el cual se halla incluido el importe de U$S 18.104,90 correspondiente a la Liquidación Manual 19008EC01011065K (LMAN

24008LMAN056229L) junto con el Formulario 408/PD, y que la demandada Fisco Nacional no ha presentado ninguna objeción al respecto. Por consiguiente, en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento por ella formulado, el silencio guardado por la representación fiscal, lo dispuesto en el art. 1143 del CA, lo establecido por la Ley 27.743 y su norma reglamentaria, así como por los arts. 304 y 305 del CPCCN, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso interpuesto en autos (cfme. art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Res. Gral. 5525/2024 AFIP), con costas (cfme art. 9° de la Ley 27.743).

VII-. Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde asimismo tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 21/12/23 en los presentes autos, sin costas por no haber mediado controversia.

Por ello, VOTO POR:

1) Tener por desistida a la actora del recurso interpuesto en autos contra la Resolución Nº 002/2022 AD CAMP (cfme. lo establecido por la Ley 27.743, su norma reglamentaria y los arts. 304 y 305 del CPCCN), con costas.

2) Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 21/12/23 en los presentes autos, sin costas por no haber mediado controversia.

El Dr. Soria dijo:

Que adhiere al voto precedente.

En virtud del acuerdo que antecede, se **RESUELVE**:

1) Tener por desistida a la actora del recurso interpuesto en autos (cfme. lo establecido por la Ley 27.743, su norma reglamentaria y los arts. 304 y 305 del CPCCN), con costas.

2) Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 21/12/23 en los presentes autos, sin costas por no haber mediado controversia.

Regístrese y Notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación -conf. art. 1162 del C.A. y art. 4 del Reglamento de Procedimiento ante el TFN-.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 16:23:09 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 16:48:17 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 16:48:18 -03:00